

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.194

Miércoles 9 de Julio de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2670416

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 215 exento.- Santiago, 8 de julio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; decreto supremo N° 273 de 2023, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los oficios ordinarios N° 576 y N° 577, ambos de 7 de julio de 2025, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,8128
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	1,0097
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	-0,0908
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,2121
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,3223

CVE 2670416

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.- Aplícanse a contar del día 10 de julio de 2025, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinánse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 10 de julio de 2025, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,8128	6,8128
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	1,0097	7,0097
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0908	1,4092
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,2121	1,6121
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,3223	2,2523

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Heidi Berner Herrera, Ministra de Hacienda (S).

